



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**AUTO No. 0446**

( 05 DIC 2014 )

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora JENNY CALDERÓN GARZÓN, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Penal, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

#### **ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC, pudo determinar que con el PIN No. 3159023998, se encuentra inscrita la señora JENNY CALDERÓN GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.290.262, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

*“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.*

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora JENNY CALDERÓN GARZÓN obtuvo concepto de NO APTO por Talla Baja y No Parcial de Orina.

La señora JENNY CALDERÓN GARZÓN, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, libre desarrollo de personalidad, trabajo y debido proceso, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Penal, bajo el radicado No. 2014 - 00357 00.

Mediante oficio No. 10387 de fecha primero (01) de diciembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 35592 del 02 de diciembre de 2014, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Penal, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 28 de noviembre de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora JENNY CALDERÓN GARZÓN, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar el derecho fundamental de petición.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

*"(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora JENNY CALDERÓN GARZÓN.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO y/o a quien corresponda, se sirvan responder de fondo y dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo hubieren hecho, las solicitudes elevadas por la accionante el 17 de octubre de 2014, cuyo cumplimiento deberá ser comunicado inmediatamente a este Tribunal. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, ordenar a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, en virtud del Contrato No. 213 de 2014, atienda de fondo la petición realizada por la señora JENNY CALDERÓN GARZÓN, el pasado 17 de octubre de 2014, comunicándole del contenido de la misma de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Penal, consistente en tutelar el derecho de petición invocado por la señora JENNY CALDERÓN GARZÓN, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar** a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, que en virtud del Contrato No. 213 de 2014, de respuesta de fondo a la petición elevada por la señora JENNY CALDERÓN GARZÓN, el pasado 17 de octubre de 2014; sirviéndose comunicar de manera efectiva a la accionante el contenido de la respuesta, conforme lo dispuesto por el Juez Constitucional de primera instancia.

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** la presente decisión a la señora JENNY CALDERÓN GARZÓN, quien reside en la dirección Calle 26 No. 7-38, en la ciudad de Neiva y enviar correo

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

Continuación Auto No.

0 4 4 6

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora JENNY CALDERÓN GARZÓN, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"*

electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es:  
Yenny\_axel@hotmail.com

De igual manera comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Penal, como cumplimiento del fallo de tutela.

**ARTÍCULO CUARTO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 05 de Mayo de 2014

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Irma Ruiz Martínez  
Revisó: Miguel Fernando Ardila

